

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley que crea el organismo público descentralizado Radio Y Televisión De Aguascalientes, artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión¹, en relación con el artículo 8 fracción IV inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión², se emite la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Dirigida a los ciudadanos residentes en el estado de Aguascalientes, interesados en participar en el proceso de elección del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes conforme a las siguientes bases:

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes y los consejeros que lo integran.

- I. El consejo Ciudadano es un órgano plural conformado por cinco consejeros ciudadanos. Los consejeros durarán en su cargo de la siguiente manera y según su función
 - Presidente duración de tres años
 - Secretario dos años y medio
 - Vocal 1 dos años
 - Vocal 2 un año y medio
 - Vocal 3 un año

- II. El cargo de consejero ciudadano se constituirá a título honorífico, por lo cual no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

¹ Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Instituto verificará que los mecanismos expuestos en la solicitud sean suficientes para garantizar dichos objetivos y, de lo contrario, prevendrá al solicitante para que realice las modificaciones pertinentes.

² Artículo 8. Los Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos para la obtención de la Concesión Única que corresponda, y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que forma parte integral de los presentes Lineamientos:

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

- a) El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;

III. Las funciones del Consejo Ciudadano son las siguientes:

- a) Proponer criterios que deberá seguir el concesionario para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
- b) Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del concesionario;
- c) Evaluar que los proyectos de programas y propuestas cubran los objetivos que persiga el concesionario conforme a su título de concesión;
- d) Presentar ante la máxima autoridad del concesionario un informe anual de sus actividades,
- e) Proponer a la máxima autoridad del concesionario las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- f) Proponer mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias;
- g) Emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.
- h) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

En el Consejo Ciudadano no podrán participar funcionarios de los Poderes de la Unión, servidores públicos federales, de los Estados o municipios.

SEGUNDA. De la elección de uno de los consejeros ciudadanos de Radio y Televisión de Aguascalientes:

Será electo por la Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes, entre los participantes y que el mismo cumpla los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

TERCERA. De los requisitos:

Podrán participar como candidatos a consejeros, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el estado de Aguascalientes, al menos los últimos 3 años;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargos de dirección federal, estatal o municipal, en algún partido político o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;
- IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Gobernador, Presidente Municipal, Diputado Local o Federal, Senador, Fiscal General de la República, Fiscal General del Estado de Aguascalientes o Regidor, en los dos años anteriores a su nombramiento y;

CUARTA. De las solicitudes y del proceso de elección.

- I. Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico ryta@aguascalientes.gob.mx y/o en las oficinas de Radio y Televisión de Aguascalientes, ubicada en calle 28 de agosto s/n, Barrio de la Estación, C.P. 20259, en la ciudad de Aguascalientes, Estado del mismo nombre, en un horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.
- II. Las solicitudes de participación deberán integrarse con los siguientes documentos:

- a) Formato de la solicitud debidamente requisitada, misma que estará disponible en la página de internet www.ryta.com.mx.
- b) Curriculum Vitae con documentos probatorios
- c) Identificación Oficial con fotografía
- d) Acta de nacimiento (Original o copia certificada)
- e) Comprobante de domicilio (con vigencia de tres meses en fotocopia simple)
- f) Carta de exposición de motivos del candidato, con extensión máxima de una cuartilla, en donde se expresen las razones por las que cumple el perfil y el porqué de su idoneidad para fungir como consejero ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes.

III. Del proceso de elección

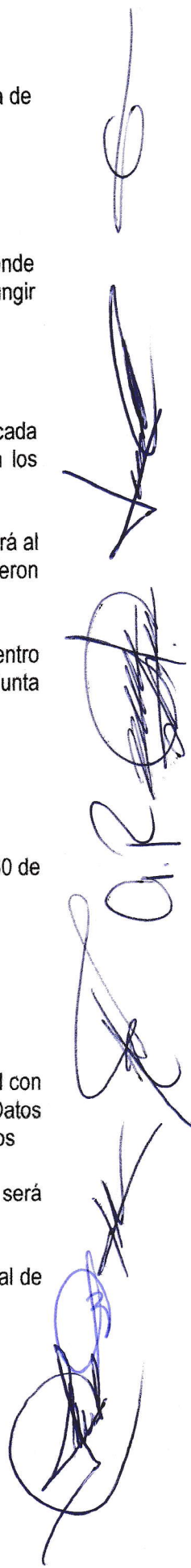
- a) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de recepción de solicitudes, será publicada en la página oficial www.ryta.com.mx los nombres de los candidatos que cumplen con los requisitos que prevé la presente convocatoria.
- b) La Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes, elegirá al consejero ciudadano en su siguiente sesión a la publicación de los candidatos que cumplieron con los requisitos de la presente convocatoria.
- c) Los resultados de la elección serán publicados en la página oficial www.ryta.com.mx dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice la Comisión Especial de la Junta Directiva de Radio y Televisión de Aguascalientes Junta Directiva.
- d) Una vez electo, el consejero será notificado para su toma de protesta.

QUINTA. Del plazo para presentar solicitudes.

Las personas interesadas podrán presentar su solicitud a partir del día 26 de julio del año 2023, hasta el 30 de agosto del mismo año.

SEXTA. Principios de la convocatoria

- I. La presente convocatoria es pública y abierta
- II. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título Primero y Cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de Estado de Aguascalientes y su Municipios
- III. La elección del integrante del Consejo Ciudadano de Radio y Televisión de Aguascalientes será definitiva e inapelable
- IV. Cualquier asunto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Director General de Radio y Televisión de Aguascalientes.



SEPTIMA. Convocatoria desierta en su caso.

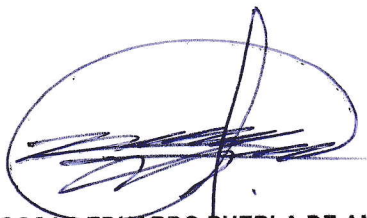
En caso que no se registre por lo menos un aspirante que haya cumplido con los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria

OCTAVA. Publicación de la convocatoria.

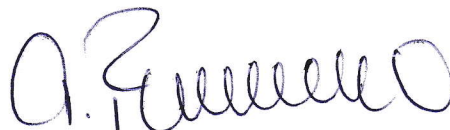
La presente convocatoria será publicada en la página oficial www.ryta.com.mx.

JUNTA DIRECTIVA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES

INTEGRANTES



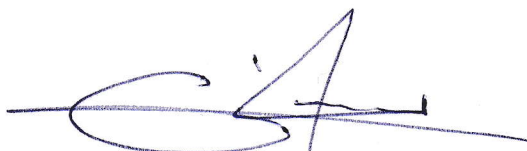
LIC. OSCAR EDUARDO PUEBLA DE ANDA
PRESIDENTE, CON VOZ Y VOTO



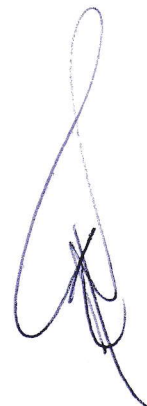
LIC. ALBERTO ROMERO GARZA
DIRECTOR GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE
AGUASCALIENTES Y
SECRETARIO DE ACTAS CON VOZ




C.P. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ PÉREZ
MALDONADO
SUPLENTE DEL SECRETARIO DE FINANZAS DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES
VOCAL, CON VOZ Y VOTO




MTRO. DAVID ALEJANDRO LOPEZ RUBALCAVA
SUPLENTE DE LA DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
VOCAL, CON VOZ Y VOTO






LIC. HÉCTOR ALEJANDRO VÁZQUEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CULTURAL DE AGUASCALIENTES
VOCAL, CON VOZ Y VOTO



LIC. BLANCA ESTHELA PANTOJA ALCANTAR
SUPLENTE DE LA COMISARIA PÚBLICA
PROPIETARIA
CON VOZ



DIP. FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
REPRESENTANTE DEL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO
VOCAL, CON VOZ Y VOTO



LIC. RAQUEL SOTO OROZCO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
VOCAL, CON VOZ Y VOTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR A UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES APROBADA MEDIANTE LA TERCERA SESION ORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE AGUASCALIENTES, CELEBRADA A LOS 25 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023. - CONSTE.

